DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RINCÓN HERNANDEZ
DEMANDADO: HERNANDO URBINA CORDOBA
RADICACION: 540013160005-2007-00415-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MARZO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por parte de la tesorera de la Universidad Francisco de paula Santander , en donde nos informan que por error al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES, el día 07 de marzo de 2019, los montos de $393.378.oo y $227.755.oo a nombre del demandante ANTONIO RÍOS LOPEZ identificado con la C.C. Nº 19.211.054.

Debido a lo anterior se solicitó al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES realizar conversión de dicho valor errado al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, por tal motivo solicito muy amablemente sea consignado el valor de $393.378.oo y $227.755.oo a favor de MARIA DEL CARMEN RINCON identificada con C.C. Nª 60.3198.534 a quien corresponde, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte comuníquesele lo anterior al señor funcionario encargado de los depósitos judiciales a fin de que tome atenta sobre el respecto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ**
DEMANDADO:	**GIAN ANDREI GOMEZ CELIS**
RADICADO:	**540013160005-2016- 00029-00**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**MARZO (14) del dos mil diecinueve (2019)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre el RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto calendado febrero 18 de 2019, presentado memorial a folio 72-74 del expediente de conformidad con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En la actualidad estoy laborando como contratista en dos entidades del estado , para las cuales desarrollo funciones como contratista , dichas entidades son el ICBF y SENA.-
2. Como padre de la menor MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO identificada con el Niup o T.I. N° 1092957109 , he procurado cumplir con el pago de la cuota de alimentos que se decretó y acepte descontaran de forma voluntaria de mi contrato con el SENA el cual se renovó hasta hace pocos días.
3. Durante el tiempo en que no he tenido contrato o ingreso fijo, iguale he consignado el valor de la cuota fija mensual de alimentos , sin necesidad de la coacción del despacho a través de medidas cautelares con embargos..-
4. Todo lo anterior como lo dicta mi deber de padre y más que ello, el amor por mi hija.

TRAMITE DEL RECURSO

Al recurso así formulado se le corrió traslado según constancia que se aprecia a folio 75 de este cuaderno tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P. .

CONSIDERACIONES.

Conforme lo consagra el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Revisado el auto objeto de impugnación y correspondiente recurso que ahora se desata, concluye esta operadora judicial que se repondrá el proveído de fecha 18 de Febrero de 2019, por las siguientes razones:

Observa el despacho que le asiste razón al recurrente toda vez que en la conciliación celebrada en este despacho el día 29 de abril de 2016, se acordó que los descuentos se realizarían a través del SENA y no ante al IC.B.F. Y que se consignarían en la cuenta de ahorros N° 83255491825 de Bancolombia, al igual que la cuota extraordinaria del mes de

Diciembre de cada año, el cual se ha venido cumpliendo de manera puntual, tal y como lo expresa el recurrente, que aunque el contrato con el Sena Termino el siguió cumpliendo con la obligación, manifiesta que no está en mora, razón por la cual no debe procederse según lo manifiesta el demandado a una segunda medida coactiva.

Al descorrer el traslado la parte demandante manifiesta que el demandado ha estado cumpliendo con la obligación de manera voluntaria, pero que como no tiene un trabajo estable solicita a manera de garantizarle los alimentos a su hijo se siga realizando el descuento por nómina.

Se hace preciso establecer, que si el demandado en este momento está cumpliendo con la cuota de alimentos ordenada en este juzgado y existe una orden de descuento por nómina de una entidad, a la cual manifiesta ya le renovaron nuevamente el contrato, no es procedente decretar una nueva medida.

Reiterarle a la demandante que en el futuro cuando solicite una medida como estas, deberá probar que efectivamente como lo establece el art. 129 de la ley 1098 del 2006, el demandado está en mora por lo menos en un mes en el pago de la cuota alimenticia acá ordenada anexando copia del extracto bancario que pruebe la mora,

En este orden de ideas se ordenará, dejar sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2019, junto con el oficio Nª 0459 de febrero 18 de 2019, no se oficiara al ICBF, teniendo en cuenta que el oficio aún se encuentra dentro del expediente.

Por lo expresado anteriormente se repone el auto requerido.

En cuanto al Recurso de apelación, al reponerse el auto requerido no es necesario referirnos a él.

Por lo expuesto, el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de febrero de 2019 , y el oficio No. 0459 de febrero 18 del 2019, ordenando dejarlo sin efectos por lo antes expuesto..-

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior vuelva el proceso al archivo del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 040 **de fecha** 15 MAR 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DIAZ BOTELLO
DEMANDADO: EDILIA ACOSTA TARAZONA
RADICACION: 540013160005-2016-00641-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MARZO de 2019

Observa el Despacho que en audiencia celebrada el día 13 de marzo de 2019, entre las partes dentro del radicado 540013160005201800604-00, se acordó el incremento de la cuota de alimentos a cargo de la señora EDILIA TARAZONA ACOSTA, el cual ascendió al suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000.oo) como cuota de alimentos en favor de su menor hija y dos cuotas extraordinarias por el mismo valor ($300.000.oo) , razón por la cual al volver los al expediente se tiene que la cuota que venía siendo descontada es por valor de $121.100.oo, en consecuencia de lo anterior y existiendo dineros que fueron consignados demás por la organización la esperanza, y que mediante el auto del pasado 26 de febrero hogaño se ordenó el fraccionamiento, se hace necesario corregir la suma que se encuentra en este juzgado por $1.241.000.00, valor que ya había sido fraccionado encontrándose 9 titulos cada uno por la suma de $121.100.oo y otro título por la suma de $151.100.00, estando aun la suma completa en el juzgado, y dándose el incremento a partir de la cuota del mes de marzo del año que corre, se procederá a realizar nuevamente el fraccionamiento para el pago de las cuotas aun sin pagar., quedando de la siguiente manera:

Cuota de alimentos enero del año 2019 por la suma de	$121.100.00
Cuota del mes de Febrero del año 2019	$121.000.00
Cuota del mes de marzo del año 2019	$300.000.00
Cuota del mes de abril del año 2019	$300.000.00
Cuota del mes de Mayo del año 2019	$300.000.00
Abono a cuota del mes de junio del año 2019	$ 98.800.00
Total de	$1.241.000.00

se procederá a hacer entrega de esta suma al demandante señor LUIS ALFONSO DIAZ BOTELLO.

Ofíciese a la Organización la esperanza, informando que de la suma correspondiente a $1.241.000.00, quedo cancelada la cuota de alimentos hasta el mes de mayo del 2019, y se realiza un abono a la cuota del mes de Junio del 2019, por la suma de $98.800.00, para que en el mes de junio procedan a

completar la cuota de alimentos a la suma $300.000.00, tal como se ordenó mediante nuestro oficio Número 0810 del 13 de marzo del año 2019. Oficio que debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
040 15 MAR 2019
En ESTADO No ____de fecha_____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
DEMANDADO: JAHN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00263-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MARZO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por la parte actora en el que nos solicita: Se le verifique y se le valide si la empresa del demandado ha realizado los descuentos reales a los cuales tiene derecho sus hijos, ya que con estos inconvenientes no está segura de los descuentos realizados por ellos; igualmente solicita se le cancele lo que le están adeudando desde el mes de diciembre de 2018, por concepto de prima de navidad y compensatorios.-

Se le certifiquen el porcentaje que le están realizando por concepto de embargo de alimentos del total de los ingresos mensuales al señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ con C.C. Nº 88.234.752 de Cúcuta, desde el momento que fue remitida la sentencia.-

Solicita certificado de sueldos donde le especifiquen sueldo mensual, prima semestral, prima de navidad, prima de productividad y demás bonificaciones a que tiene derecho.-

Solicita el reporte de nómina correspondiente de lo corrido del año 2018 hasta la fecha, para verificar la veracidad de dichos descuentos que se hayan realizado, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia, ofíciese a la aeronáutica civil, a fin de nos sirvan certificar con destino a este Despacho, el salario y demás emolumentos, primas, legales, extralegales prima de productividad, bonificaciones que devenga el señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ con C.C. Nº 88.234.752 de Cúcuta, desde el mes de septiembre hasta la fecha, e igualmente se sirva certificar los descuentos que se le han realizado por concepto de la cuota de alimentos fijada por este Despacho y a su cargo y en favor de NICOLE DAYANNA Y JHAN CAMILO RAMIREZ LARA desde el mes de septiembre de 2017, hasta la fecha, con ocasión del presente proceso, allegado lo anterior se resolverá sobre los posibles inconsistencias que relaciona la demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
DEMANDADO: JAHN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00263-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MARZO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por la parte actora en el que nos solicita: Se le verifique y se le valide si la empresa del demandado ha realizado los descuentos reales a los cuales tiene derecho sus hijos, ya que con estos inconvenientes no está segura de los descuentos realizados por ellos; igualmente solicita se le cancele lo que le están adeudando desde el mes de diciembre de 2018, por concepto de prima de navidad y compensatorios.-

Se le certifiquen el porcentaje que le están realizando por concepto de embargo de alimentos del total de los ingresos mensuales al señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ con C.C. Nº 88.234.752 de Cúcuta, desde el momento que fue remitida la sentencia.-

Solicita certificado de sueldos donde le especifiquen sueldo mensual, prima semestral, prima de navidad, prima de productividad y demás bonificaciones a que tiene derecho.-

Solicita el reporte de nómina correspondiente de lo corrido del año 2018 hasta la fecha, para verificar la veracidad de dichos descuentos que se hayan realizado, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia, ofíciese a la aeronáutica civil, a fin de nos sirvan certificar con destino a este Despacho, el salario y demás emolumentos, primas, legales, extralegales prima de productividad, bonificaciones que devenga el señor JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ con C.C. Nº 88.234.752 de Cúcuta, desde el mes de septiembre hasta la fecha, e igualmente se sirva certificar los descuentos que se le han realizado por concepto de la cuota de alimentos fijada por este Despacho y a su cargo y en favor de NICOLE DAYANNA Y JHAN CAMILO RAMIREZ LARA desde el mes de septiembre de 2017, hasta la fecha, con ocasión del presente proceso, allegado lo anterior se resolverá sobre los posibles inconsistencias que relaciona la demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BERTHA ESMERALDA GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADO: JAVIER OCTAVIO ISIDRO LAZARO
RADICACION: 540013160005-2017-00549-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de MARZO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por parte de la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional, en donde nos solicitan se les informe si la orden de embargo recae sobre las prestaciones sociales y si abarca el concepto de indemnización por disminución de capacidad laboral, al respecto se dispone:

Ofíciese a la referida entidad castrense comunicándoles que dicha medida no afecta el concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandado.

Aclárese que el oficio Nº 2262 del 1 de noviembre de 2017, quedo sin efectos teniendo en cuenta que mediante oficio Nº 0028 de enero 15 de 2018, se ordenó levantar la medida de alimentos provisionales ; ahora bien medidas que existen son lo ordenado y comunicado a ustedes mediante oficio Nº 0587 de 03 de abril de 2019.

Igualmente no existe ninguna medida ordenada en este Juzgado que recaiga sobre las cesantías o indemnizaciones del demandado JAVIER OCTAVIO ISIDRO LAZARO, siendo demandante la señora BERTHA ESMERALDA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
040 15 MAR 2019
En ESTADO No ___ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA
RADICACION: 54001316000520180003100
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE MARZO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: VEINTITRÉS (23) De ABRIL Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de partes

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTITRÉS (23) De ABRIL Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad

4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 040 **de fecha** 15 MAR 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

34

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES**
DEMANDANTE: **MARLEN CAROLINA ROJAS MORENO**
DEMANDADO: **MARCEL ALEJANDRO QUIÑONES PRADO**
RADICACION: **540013160005- 2018- 00126-00**
FECHA D E PROVIDENCIA: **14 DE MARZO DE 2019**

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha: OCHO (08) de ABRIL del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: DIEZ (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
4 Práctica de pruebas
5 Fijación del Litigio
6 Control de legalidad
7 Alegatos de Conclusión
8 Sentencia
9 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
ESTADO No 040 **de fecha** 15 MAR 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

27

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **ENYI YURANI DUQUE LOPEZ**
DEMANDADO: **ANDRES JOSÉ OSORIO LOZADA**
RADICACION: **54001-31-60-005-2018-0024200**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019.**

Revisada las presentes diligencias se observa que han trascurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante, para que procediera a notificar a la Curadora Ad-Litem designada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previó pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
040 15 MAR 2019
En ESTADO No___ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **GLORIA MARIA GUERRERO VELASQUEZ**
DEMANDADO: **MANUEL PARRA**
RADICACION: **54001-31-60-005-2018-0051000**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019.**

Revisada las presentes diligencias se observa que han trascurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante, para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previó pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **LILIA AMPARO GARCIA RANGEL**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE MARIO DE JESUS LEON BEDOYA**
RADICACION: **54001316000520180052600**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Unión Marital de Hecho, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado al Curador Designado mediante auto del pasado veintinueve (29) de enero del año 2019, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

21

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENIFER PEÑARANDA MOLINA
DEMANDADO: RUBEN HELI PEREZ SOTO
RADICACION: 54001316000520180053500
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE MARZO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia de la constancia que obra a folio No. 18 adverso, en la que los familiares del demandado RUBEN HELI PEREZ SOTO informan al Despacho su estado de salud, indicando que que se encuentra con trauma craneoencefálico confuso según dictamen médico neurólogo, se procede a ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertienente, a través del Comisario de Familia del Municipio del Zulia N. de S.

Así mismo, en razón a que observa que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificacion de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerir a la parte interesada, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS MARINA, CECILIA, ABRAHAM, ROSALBA Y NUBIA DAZA JAIMES.
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO DAZA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00565-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de marzo de 2019

Considerando que a la fecha el togado no ha aportado lo indicado en auto del 01 de febrero de 2019, se le ordena allegar copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y certificación o constancia de la entrega de ella de conformidad con el art. 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de 30 días según lo dispuesto en el art. 317.1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **HECTOR JULIO BANEGAS PACHECO**
DEMANDADO: **CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE**
RADICACION: **54001316000520190031 00**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Unión Marital de Hecho, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO RAMON REALES DUARTE
DEMANDADO: ROSALBA CRISTANCHO LOZANO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00043-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: MARZO 14 DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita el emplazamiento por cuanto le fue devuelto el correo con la anotación de que la demandada ya no labora en esa dirección, al respecto se dispone:

1°) ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora ROSALBA CRISTANCHO LOZANO, de conformidad con el art. 293 y 108 del C.G.P. su publicación se deberá realizar el día domingo, el cual puede ser el Tiempo o la Opinión, en este se incluirán las partes la clase proceso, el nombre del sujeto emplazado y el juzgado que lo requiere.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

43

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **PAULA ANDREA COTE GARCIA**
DEMANDADO: **LUBIN FRANKLIN DUARTE BLANCO**
RADICADO: **5400131600052019-00055-00**
FECHA: **MARZO CATORCE (14) DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por las partes en común obrante a folio No. 42 del presente cuaderno; este Despacho judicial, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: NUEVE (09) de Abril del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: NUEVE (09) de Abril del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JESUS ALFONSO GELVEZ RINCÓN identificado con C.C. No. 13439197 de Cúcuta y T.P. No. 85011 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor LUBIN FRANKLIN DUARTE BLANCO, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 **de fecha**
15 MAR 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.P.C.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

13

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **MARIO ALBERTO FUENTES SOTO**
DEMANDADO: **LUIS ENRIQUE FUENTES CARRERO**
CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
RADICACION: **54001316000520190008000**
FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Invetigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EUDIN ALFREDO CLARO BALLESTEROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARIANNE MADELEINE GONZALEZ VARGAS
RADICACION: 54001316000520190009600
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor EUDIN ALFREDO CLARO BALLESTEROS a través de apoderado judicial, en contra de los señores ANATOLIO GONZALEZ y SONIA YAMILE VARGAS MARQUEZ en calidad de herederos determinados de ARIANNE MADELEINE GONZALEZ VARGAS y, herederos indeterminados del mismo.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3.1 Con En cuanto a la notificación de la parte demandada ANATOLIO GONZALEZ y SONIA YAMILE VARGAS MARQUEZ se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a las direcciones aportadas en el escrito de demanda. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2 Se **ORDENA** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ARIANNE MADELEINE GONZALEZ VARGAS. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como enviar las respectivas citaciones y publicaciones) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

96

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN OSCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: **YADIRA QUINTERO PEREZ**

DEMANDADO: **NAHÚN GARCIA ORTIZ**

RADICACION: **54001316000520190009800**

FECHA PROVIDENCIA: **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora **YADIRA QUINTERO PEREZ** en contra del señor **NAHUN GARCIA ORTIZ.**

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **YEIMY NATALIA FUENTES JIMENEZ** se ordena su notificación **por estado,** teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 el C. G. del P.

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha
15 MAR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**DECLARATIVO VERBAL IMPUGNACIÒN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**TIBIZAY SANGUINO BECERRA**
DEMANDADOS:	**JHONATAN AYALA PEÑARANDA** **EDIER ALBERTH LOPEZ JIMENEZ**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00102-00**
ASUNTO:	**ADMISION DE LA DEMANDA**
FECHA PROVIDENCIA:	**CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por TIBIZAY SANGUINO BECERRA a través de apoderada judicial, en contra de los señores JHONATAN AYALA PEÑARANDA y EDIER ALBERTH LOPEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de las siguientes personas de conformidad con el art. 290 del C. G. del P.:

- JHONATAN AYALA PEÑARANDA en la Manzana 3, lote 5 barrio Los Almendros de Cúcuta.

- CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ en la calle 8 C No: 3N-03 barrio El Trigal del Norte de Cúcuta.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda, más exactamente el resultado de la prueba de ADN obrante a folios No. 3 y 4 del presente cuaderno.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: TIBIZAY SANGUINO BECERRA (Madre), ALBERTH DAVID LOPEZ SANGUINO (hijo), EDIER ALBER LOPEZ JIMENEZ (Padre) y JHONATAN AYALA PEÑARANDA (Presunto Padre), para lo cual se ordena oficiar al

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la parte demandada.

SEPTIMO: ADVERTIR a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y facultades del poder conferido, en su calidad de Defensora Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel, 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA**
DEMANDADO:	**FABIAN BASTOS SANDOVAL**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00110-00**
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**(14) DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, vista a folios 8 al 11 del expediente, instaurada por **SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA,** quien actúa a nombre propio como madre y representante legal de su hija FABI LUCIANA BASTOS PIFFANO, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **FABIAN BASTOS SANDOVAL,** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2016 valor de la cuota ($243.320.44) desde el mes de Enero a Diciembre de 2016 Incremento de la cuota por valor de ($43.320.44) para un total de QUINIENTOS DIECINUEVE OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 44/100 MCTE **($519.845.28).-**

- AÑO 2017 valor de la cuota ($260.352.87) desde el mes de Enero a Diciembre de 2017 Incremento de la cuota por valor de ($60.352.87) por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 **($724.234.44).-**

- AÑO 2018 valor de la cuota ($275.713.69) desde el mes de Enero a Diciembre de 2018 DFIFERENCIA POR VALOR DE ($35.713.69) por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRTO PESOS CON 28/100 MCTE **($428.564.28).-**

- AÑO 2019 valor de la cuota ($292.256.51) desde el mes de Enero a Marzo de 2019 DFIFERENCIA POR VALOR DE ($52.256.51) por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 53/100 MCTE **($156.769.53).-**

- AÑO 2016 valor del incremento de la cuota extra de los meses de junio y diciembre de 2016 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE CON 34/100 MCTE **($34.656.34).-**

- AÑO 2017 valor del incremento de la cuota extra de los meses de junio y diciembre de 2017 por valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 28/100 MCTE **($28.282.28).-**

- AÑO 2018 valor del incremento de la cuota extra de los meses de junio y diciembre de 2018 por valor de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 94/100 MCTE **($20.570.94).-**

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del

artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar y los intereses legales hasta le fecha de la cancelación total de la obligación.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor FABIAN BASTOS SANDOVAL, por la suma total de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 09 /100 MCTE. ($1.912.923.09) suma de dinero equivalente a los incrementos de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor FABIAN BASTOS SANDOVAL, en la forma establecida en el artículo 291 y sgtes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla directamente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciese a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado FABIAN BASTOS SANDOVAL , identificado con la C.C. No. 88.218.165, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

040 15 MAR 2019

En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 DEL C.G.P..

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

SECRETARIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel, 5753348

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a)_____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel, 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA**
DEMANDADO:	**FABIAN BASTOS SANDOVAL**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00110-00**
ASUNTO:	**MEDIDAS CAUTELARES**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**(14) DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

En atención al memorial en donde se solicitan medidas cautelares en el presente proceso, Este despacho ACCEDE a lo solicitado, en consecuencia:

RESUELVE

1°) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del salario devengado por el señor FABIAN BASTOS SANDOVAL , identificado con la C.C. No. 88.218.165, como empleado de la DISTRIBUIDORA SURTINORTE en el equivalente al 50% del total devengado y de las primas legales y extralegales que reciba, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. **540013110005**, y Cuenta Judicial N°. **540012033005** como cuentas tipo **uno (6) y** a favor de la señora; SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA con **C.C. N°.60.364.027 de Cúcuta.-**

2°) Limítese la cuantía en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
040 15 MAR 2019
En ESTADO No ____de fecha:_____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 DEL C.G.P..

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **PAOLA KARIME MENESES SOTO**
DEMANDADO: **GERARDO ROMERO BLANCO**
NIÑO: **MIGUEL ANGEL MENESES SOTO**
RADICACION: **54001-31-60-005-2019-00124-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **MARZO CATORCE (14) DE 2019**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 03 al 06 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **PAOLA KARIME MENESES SOTO** en representación de su hijo **MIGUEL ANGEL MENESES SOTO**, en contra del señor **GERARDO ROMERO BLANCO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **GERARDO ROMERO BLANCO** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: en la calle 18 Nro. 5-41 barrio la Libertad. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: PAOLA KARIME MENESES SOTO (madre), MIGUEL ANGEL MENESES SOTO (menor) y GERARDO ROMERO BLANCO (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER Personería jurídica al Dr. JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 13491301 DE Cúcuta y T.P. No. 98356 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 040 de fecha 15 MAR 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____